

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Repensando el desarrollo: el Buen Vivir y otras teorías como vías alternativas más sostenibles

Rethinking development: Buen Vivir and other theories as alternative and more sustainable ways of living

Nathalia Da Costa 
ndacosta@ucsh.cl

Universidad Católica Silva Henríquez, Santiago, Chile

RESUMEN En el presente trabajo se reflexiona sobre el contenido y alcance del concepto de desarrollo y su reconocimiento como derecho humano, revisando las principales críticas a su implementación en base a criterios economicistas y antropocéntricos desde la perspectiva Occidental, que impulsaron el (re) sur-gimiento de otras teorías que buscan erigirse como alternativas. Considerando la existencia de posiciones diversas, utilizando principalmente los métodos dogmático y deductivo-inductivo, se analizan los fundamentos y contenidos del Buen Vivir y su relación con otras teorías, con el objeto de identificar los aportes que estas corrientes pueden hacer a la hora de diseñar y articular políticas sociales y públicas en esta materia.

PALABRAS CLAVES Desarrollo; Derecho al Desarrollo; Derechos Humanos; Buen Vivir; alternativas al desarrollo.

ABSTRACT This article analyzes the content and scope of the concept of development and its recognition as a human right, reviewing thoroughly the main criticisms of its implementation based on economic and anthropocentric criteria from a Western perspective, which have led to the (re)emergence of other theories that seek to set themselves up as alternatives to development. Considering the existence of different positions



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

and using mainly dogmatic and deductive-inductive methods, we analyze the foundations and contents of the Buen Vivir and its relation with other theories, in order to identify the contributions that these ideas can make when designing and articulating social and public policies in this area.

KEYWORDS Development; right to development; Human Rights; Buen Vivir; development alternatives.

1. Introducción

Desde hace algunas décadas el incremento de la desigualdad se ha tornado en una de las mayores preocupaciones de los Estados. La misma se manifiesta tanto internamente, como entre los países del norte y del sur¹.

Luego de la implementación de teorías que no fueron efectivas para la reducción de la pobreza y la desigualdad (como la del derrame o del Consenso de Washington), se buscaron otras, basadas en la producción, el consumismo y la adquisición de bienes materiales, sin considerar el impacto en el medioambiente. Es así como, se diseñaron nuevas estrategias, que aunque *a priori* parecieron funcionar mejor, han llevado a una crisis ambiental sin precedentes, a la vulneración de derechos fundamentales, a la persistencia de la inequidad y de la falta de acceso a recursos básicos de gran parte de la población del planeta, sobre todo en el sur global.

Actualmente, encontramos el concepto de desarrollo y de derecho al desarrollo vinculados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la Agenda 2030, como expresión de la preocupación de las Naciones Unidas (NNUU) por la creciente desigualdad y la crisis ambiental; y, en el lado opuesto, se ha producido el (re) surgimiento de teorías y corrientes que buscan otro tipo de “desarrollo”, no centrado en el hombre y la satisfacción de sus necesidades materiales, sino en la importancia que existe en la relación entre hombre, naturaleza y espiritualidad, como base de la sostenibilidad.

En el presente trabajo, utilizando principalmente los métodos dogmático y deductivo-inductivo, se busca analizar el concepto de desarrollo y de derecho al desarrollo a la luz de otras corrientes que están tomando fuerza en la actualidad, como la del Buen Vivir, a fin de exponer vías alternativas que lleven a repensar el concepto, a sentipensar con la tierra², teniendo en consideración elementos como, por ejemplo, la idea de

1. UNDP (2021) p. 4. “Las desigualdades mundiales de riqueza son incluso más pronunciadas que las desigualdades de ingresos. La mitad más pobre de la población mundial apenas posee el 2% del total de la riqueza. En contraste, el 10% más rico de la población mundial posee el 76% de toda la riqueza. En promedio, la mitad más pobre de la población cuenta con un patrimonio de 2 900 € PPA por adulto, es decir, 4 100 USD y el 10% superior es tiene un patrimonio de 550 900 € (o 771 300 USD) en promedio”. Informe sobre la desigualdad global 2022.

2. BOTERO (2019) pp. 302-305; ROMERO (2020) p. 16; ESCOBAR (2016b) pp. 11-32. “Sentipensar con el territorio implica pensar desde el corazón y desde la mente, o co-razonar” ESCOBAR (2016b) p. 16.

unidad de la persona con la tierra y el medioambiente, la importancia del acceso de todas las personas a los Derechos Humanos en igualdad de condiciones y los aportes que estas teorías pueden realizar al diseño de políticas públicas.

Es así como, en la primera parte, se abordará el contenido y evolución del desarrollo, su reconocimiento como derecho humano y las críticas que existen al respecto. Posteriormente, se desarrollarán algunos conceptos sobre desarrollo y el Buen Vivir, identificando sus principios y contenidos fundamentales, revisando además otras corrientes, para identificar elementos en común que puedan ayudar a explicar la existencia de vías alternativas al desarrollo. Finalmente, se expondrán las principales similitudes, identificando aquellas que puedan ser útiles a la hora de diseñar y articular las políticas sociales y públicas en pro de la sostenibilidad.

2. Derecho al desarrollo

No existe uniformidad respecto de los orígenes de este derecho, sin embargo, hay cierto consenso sobre sus antecedentes más directos. Estos aparecieron a mediados de 1960, en África, aunque sus fundamentos ya se encuentran en los artículos 1, 55 y 56 de la Carta de las NNUU³ de 1948. En 1966, Doudou Thiam, ministro de Relaciones Exteriores de Senegal lo introdujo en una Asamblea General de Naciones Unidas, vinculando “el incumplimiento de los objetivos de desarrollo de las Naciones Unidas con el fracaso de los nuevos Estados descolonizados a la hora de resolver el desequilibrio económico creciente entre los mundos en desarrollo y desarrollados”⁴. Hacia 1969, el Cardenal Duval, arzobispo de Argel, expresó “debemos proclamar para el tercer mundo el derecho al desarrollo”⁵.

Keba M’Baye, fue uno de los primeros en definir al derecho el desarrollo vinculándolo con la mejora de las condiciones de vida y el disfrute de los derechos individuales y colectivos⁶. El Papa Pablo VI y el presidente argelino Houari Boumediene, mencionaron este término en la Asamblea General de Naciones Unidas de 1974, destacando la importancia y urgencia de los problemas existentes y la necesidad de una reevaluación en las relaciones entre los países desarrollados y en vías de desarrollo, buscando la realización de un mayor esfuerzo para sentar las bases de nuevas relaciones que eliminarían las inequidades o desigualdades existentes; indicando, además, que era un problema prioritario al que debía hacerse frente urgentemente, para evitar que se vuelva incontrolable⁷. A partir de 1977, algunos órganos de NNUU comenzaron a trabajar en la delimitación de su noción y estudiar sus dimensiones.

3. CASTELLANOS y GÓMEZ (2014) p. 508; REYES (2001).

4. NNUU (2018) p. 5.

5. BERMEJO (1985) p. 211.

6. M’BAYE (1972) y BARSH (1991) p. 322.

7. BERMEJO (1985) p. 213.

Coincidiendo con el surgimiento de los antecedentes mencionados, es en África donde por primera vez se plasmó el concepto de derecho al desarrollo en un instrumento regional de carácter vinculante -hasta el momento no se ha realizado este reconocimiento en el mismo sentido en otra región, aunque aparece en el preámbulo del Protocolo de San Salvador de 1988-. La Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, lo incorpora en su artículo 22, en los siguientes términos: “1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad. 2. Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo”⁸. Posteriormente, en NNUU se instalaron grupos de trabajo para estudiarlo de manera más regular.

Luego de varios años de trabajo, la Asamblea General de NNUU adoptó por Resolución N° 41/12, del 4 de diciembre de 1986⁹, la “Declaración sobre Derecho al Desarrollo” (en adelante la Declaración), reconociendo a este derecho como “un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”¹⁰.

Esta Declaración, reconoce el derecho al desarrollo como derecho individual y colectivo -en un sentido muy amplio-, y la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación; poniendo énfasis en la necesidad de cooperación entre los Estados, más allá de los criterios asistencialistas, para poder lograr el pleno alcance y disfrute de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Sin embargo, no hace referencia al medioambiente, centrándose en criterios económicos, socioculturales y políticos, poniendo como centro y principal beneficiario a la persona humana. Esta es una de las primeras críticas realizadas a este derecho y será profundizada en apartados siguientes, si bien, se considera que también es importante debatir sobre posibles problemas relativos al alcance e interpretación que hacen, por ejemplo, del derecho a la libre determinación de los pueblos.

8. CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, DE 1981. Ver Art. 22.

9. NNUU. Declaración sobre derecho al desarrollo, de 1986. Resolución N° 41/12.

10. NNUU (2018) p. 5.

2.1 Derecho al desarrollo como derecho humano

La Declaración, en su primer artículo, proporciona la definición del término y su alcance:

“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”¹¹.

De este modo, se reconoce al derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable, de carácter dual -es un derecho individual y colectivo-, que propende a la libre determinación de los pueblos y la plena soberanía sobre sus recursos. Respecto de este punto, Maurice Flory expresó que:

Le contenu du droit au développement a fait l'objet de plusieurs propositions. Une première distinction éclairante consiste à considérer deux types complémentaires de droit au développement; un droit individuel et un droit collectif. Le premier serait la somme des droits reconnus dans les Pactes internationaux des droits de l'Homme. Mais ne faut-il pas ici être plus précis; s'il ne s'agit que de récapituler un ensemble de droit déjà reconnus, où est la nouveauté et l'intérêt du concept? Ne s'agit-il pas davantage, comme le suggère ailleurs J. Rivero, de reconnaître le droit à l'ensemble des moyens qui permettront d'accéder au développement? Le second droit recouvre une matière beaucoup plus neuve que l'on peut définir comme la dimension économique de l'autodétermination, ou comme un droit parallèle à l'autodétermination appartenant à la même catégorie de droit collectif¹².

11. NNUU, Declaración sobre Derecho al Desarrollo, de 1986. Ver Art. 1.

12. FLORY (1981) p. 170: “El contenido del derecho al desarrollo ha sido objeto de varias propuestas. Una primera distinción esclarecedora consiste en considerar dos tipos complementarios de derecho al desarrollo: un derecho individual y un derecho colectivo. El primero sería la suma de los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Pero ¿no habría que ser más precisos? Si sólo se trata de resumir un conjunto de derechos ya reconocidos, ¿Cuál es la novedad y el interés del concepto? ¿No se trata más bien, como sugiere J. Rivero en otro lugar, de reconocer el derecho a todos los medios que permitan el acceso al desarrollo? El segundo derecho abarca un tema mucho más nuevo que puede definirse como la dimensión económica de la autodeterminación, o como un derecho paralelo a la autodeterminación que pertenece a la misma categoría de derecho colectivo” (Traducción propia).

Si bien, no se considera incompatible que este derecho sea individual y colectivo a la vez, no existe claridad sobre sus elementos y configuraciones. Es posible afirmar -en cuanto al carácter colectivo del derecho a desarrollo- que no se han acordado, por ejemplo, cuáles serían los elementos que hacen nacer la obligación de las naciones cooperantes y de la comunidad internacional de ayudar a los países en vías de desarrollo (más allá de la solidaridad), ni las condiciones que dan origen al reconocimiento integral de este derecho o de las sanciones que pueden existir respecto del incumplimiento de las obligaciones, sobre todo porque la Declaración no tiene carácter vinculante, aunque si supone un compromiso político. Por otra parte, en cuanto a derecho individual, existen pocas legislaciones que lo han reconocido como derecho autónomo, su vigencia se relaciona con la incorporación de derechos económicos, sociales y culturales, que varían de Estado a Estado, reconociéndose además, en los pactos internacionales, que su implementación es de carácter progresivo¹³, siendo también diferente el tipo y grado de sanciones que se pueden aplicar ante el incumplimiento de esos derechos. En cuanto al derecho al desarrollo y la progresividad se dificulta su implementación ya que depende de su incorporación a las legislaciones internas y a las políticas públicas que se diseñen en tal sentido.

En relación con la libre determinación de los pueblos, la Declaración busca fomentar la participación popular en todas las esferas, reconociendo a ésta como un factor importante para el desarrollo y la plena realización de todos los Derechos Humanos¹⁴. Este punto es criticado, sobre todo en países donde existe población indígena o afrodescendiente que ven limitados -e incluso, en muchos casos, anulados- su derecho a la libre determinación en pro de un tipo de desarrollo que no tiene cabida en sus cosmovisiones.

Por otra parte, el artículo segundo determina que la persona humana es el sujeto central del desarrollo, como beneficiario y como participante activo, teniendo la responsabilidad del desarrollo -individual y colectivamente- en consideración con el pleno respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales. Para consolidar esto, los Estados son los encargados de diseñar políticas de desarrollo nacional y buscar apoyo de la cooperación internacional, en caso de ser necesario¹⁵. Este criterio es básicamente antropocentrista y busca el desarrollo del individuo y la comunidad, sin hacer referencia al medio ambiente o a la naturaleza ni al valor que tiene la relación de ciertas comunidades con su hábitat; y, actualmente, son notorias las consecuencias del deterioro del planeta como resultado de las actividades econó-

13. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DDHH, de 1969. Ver art. 26.

14. DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, de 1986. Ver art. 8.2 "Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos".

15. GROS (1980) p. 46.

micas excesivas y desmedidas que buscan satisfacer las necesidades reales o “ficticias” de los individuos, sin tomar en cuenta el daño que se produce al ecosistema. En este sentido, Berry expresaba que “la causa profunda de la devastación actual es el modo de conciencia que ha planteado una discontinuidad radical entre lo humano y otras formas vivas, otorgando todos los derechos a los humanos”¹⁶.

En 2018, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derecho al Desarrollo, Saad Alfarag, expresó que:

“El derecho al desarrollo consiste en promover y proteger la capacidad de cada persona para participar en el desarrollo, contribuir a él y disfrutar de él, incluidos los aspectos económicos, sociales, culturales o políticos. Prevé que «la persona humana» debe ser el sujeto central, participante y beneficiario en el proceso de desarrollo. Por lo tanto, el derecho al desarrollo no solo es un derecho humano en sí mismo, sino que también es necesario para la plena realización de todos los otros derechos humanos”¹⁷.

Entonces, por una parte, se reconoce a la persona y a los pueblos como actores claves y principales beneficiarios de este derecho y, por la otra, se entrega a los Estados la principal responsabilidad de su consecución, como representantes de los pueblos y como sujetos de derecho internacional¹⁸, debiendo adoptar “medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional”¹⁹ y buscar la ayuda de la cooperación internacional en su caso, como se expresa en el artículo 4.2²⁰. Otra interpretación que se puede realizar de esta afirmación es que el derecho al desarrollo es una especie de derecho llave²¹, necesario para poder alcanzar y gozar de otros derechos; pero, por otro lado, puede considerarse que es un derecho síntesis²², que solo se alcanzará con la plena consecución de los demás derechos²³.

16. BERRY (1999) p. 4.

17. NNUU (2018) p. 4.

18. DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, de 1986. Ver artículos 3 a 9.

19. DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO de 1986. Art. 10 “Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional”.

20. DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO, de 1986. Ver Art. 4.2 “Se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento a los esfuerzos de los países en vías de desarrollo, es esencial una cooperación internacional eficaz que proporcione a estos países los medios y las facilidades adecuadas para fomentar su desarrollo integral”.

21. M´BAYE (1972) p. 512.

22. GROS (1980) p. 60; GARCÍA (1987) p. 75.

23. GROS (1980) p. 44; BERMEJO (1985) pp. 211-249; CANÇADO (1995) pp. 39-70.

Existen entonces diversos titulares y sujetos pasivos del derecho al desarrollo; por una parte, están los individuos (en cuanto a derecho individual) a los que debe reconocerse este derecho sin ningún tipo de discriminación y es el Estado quien tiene la principal responsabilidad frente a ellos. Por otra parte -en cuanto a derecho colectivo- se encuentran los Estados y los pueblos, en ejercicio de su derecho a la libre determinación. Internamente, frente a las entidades colectivas, el sujeto pasivo es el propio Estado, pero internacionalmente, se podría decir que el sujeto pasivo es la Comunidad Internacional, integrada por los Estados y por organismos internacionales, los que muchas veces condicionan las ayudas a países en vías de desarrollo al cumplimiento de metas basadas en criterios estrictamente económicos que no ayudan a alcanzar un mayor grado de acceso y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales constituyen gran parte del contenido del derecho al desarrollo, según se plantea en la Declaración.

3. Críticas al desarrollo y al derecho al desarrollo

Tanto el desarrollo como el derecho al desarrollo son objeto de críticas, que varían en su argumento según qué aspecto de estos se esté analizando. En este apartado se expondrán las que se hacen al concepto de desarrollo; las que surgen respecto de su reconocimiento como derecho humano; y, por último, con relación a otras teorías que se presentan actualmente como alternativas.

3.1 Críticas al concepto de desarrollo

Las ideas modernas sobre desarrollo comenzaron a construirse y difundirse con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, presentando al desarrollo como una sucesión de avances lineales hacia el progreso, en contraposición al subdesarrollo²⁴, mostrando como principales referentes a los países del norte, que se transformarían en el ejemplo a seguir por los demás países del mundo. Décadas después, tras la adopción e implementación de políticas públicas, instrumentos e indicadores necesarios para “salir del subdesarrollo”²⁵, que fueron entregados como una especie de receta a seguir, lo que se ha conseguido es que el mundo sea víctima de un “mal desarrollo generalizado”²⁶.

24. TRUMAN (1949).

25. ACOSTA (2014) p. 24.

26. GUDYNAS y ACOSTA (2011) p. 73; ACOSTA (2014) p. 26.

La visión antropocéntrica que coloca al hombre sobre la naturaleza, es el centro de la teoría clásica del desarrollo y, en virtud a ella, por mucho tiempo se consideró que mientras exista crecimiento los resultados serían positivos, produciéndose la afectación de ecosistemas y la explotación indiscriminada de recursos naturales; situación que se agravó con la mecanización y el uso de las tecnologías, que si bien, en principio parecieron ayudar, a la larga se convirtieron en factores que contribuyeron a la crisis. En este sentido, como bien lo expresa Sachs:

“Since then, the relations between North and South have been cast in this mould: ‘development’ provided the fundamental frame of reference for that mixture of generosity, bribery and oppression which has characterized the policies toward the South. For almost half a century, good neighbourliness on the planet was conceived in the light of ‘development’. Today, the lighthouse shows cracks and is starting to crumble. The idea of development stands like a ruin in the intellectual landscape. Delusion and disappointment, failures and crimes, have been the steady companions of development and they tell a common story: it did not work. Moreover, the historical conditions which catapulted the idea into prominence have vanished: development has become outdated. But, above all, the hopes and desires which made the idea fly are now exhausted: development has grown obsolete”²⁷.

Ante los resultados obtenidos, se observó que los planes y políticas aplicadas llevaron al crecimiento de la desigualdad, y empezaron a (re) surgir teorías que buscaron alternativas al desarrollo, intentando abandonar el criterio puramente economista, para incluir a elementos sociales y ambientales. En América Latina emergieron numerosas críticas al concepto de desarrollo, entre las que se destacan “el estructuralismo inicial de Raúl Prebisch, los diferentes énfasis en la teoría de la dependencia, hasta posiciones más recientes, como el neo-estructuralismo de la CEPAL (Comisión

27. SACHS (1992) P. XV. “Desde entonces, las relaciones entre el norte y el sur se han moldeado de esta manera: el ‘desarrollo’ proporcionó el marco de referencia fundamental para esa mezcla de generosidad, soborno y opresión que ha caracterizado las políticas hacia el sur. Durante casi medio siglo, la buena vecindad en el planeta se concibió a la luz del “desarrollo”. Hoy, el faro muestra grietas y empieza a desmoronarse. La idea del desarrollo se erige como una ruina en el paisaje intelectual. El engaño y la decepción, los fracasos y los crímenes, han sido los compañeros constantes del desarrollo y cuentan una historia común: no funcionó. Además, las condiciones históricas que catapultaron la idea se han desvanecido: el desarrollo ha quedado desfasado. Pero, sobre todo, las esperanzas y los deseos que hicieron volar la idea se han agotado: el desarrollo ha quedado obsoleto”. (traducción propia).

Económica para América Latina y el Caribe)”²⁸. Estas críticas se basaban en cómo “las diferencias estructurales de los países llevaban a un deterioro de los términos de intercambio en el comercio internacional entre los centros y las periferias”²⁹.

Los teóricos de la dependencia, si bien desarrollaron su postura en el marco de la discusión centro-periferia -como los estructuralistas-, “plantearon la imposibilidad de escapar del subdesarrollo aplicando políticas estructurales, dado que la causa fundamental yacía –precisamente– en la dependencia de las economías subdesarrolladas de los modos de producción de los países desarrollados. Aunque algunos de estos teóricos cuestionaron la idea de un desarrollo unilineal y ascendente, las alternativas socialistas que propusieron también se fundamentaron en la lógica binaria sub-desarrollo/desarrollo”³⁰.

Pese a esto, las críticas no fueron lo suficientemente fuertes para lograr un cambio efectivo en el concepto y alcance del núcleo básico del desarrollismo³¹.

Las versiones más estrictas del desarrollo tuvieron detractores, como por ejemplo, Amartya Sen, conocido por haber sentado las bases de la teoría del desarrollo humano, quien argumentó que la promoción y protección de la libertad individual es el medio más auténtico y eficaz para el progreso del mundo, por lo cual debe permitirse el libre ejercicio y expresión de la personalidad de los individuos y eliminar todo aquello que pueda limitar esto. Asimismo, destacó las libertades instrumentales, que podían ayudar a las personas a vivir más libremente y a complementarse, y la relevancia del nexo que existe entre éstas, para poder lograr el objetivo del desarrollo³². La postura de Sen, si bien difiere del criterio economicista clásico, también es de corte individualista, sumado a que para poder tener acceso a las libertades que reivindica, deben haberse alcanzado ciertos estándares en cuanto a los derechos económicos, políticos, sociales y culturales. Como bien lo expresa Viola “Sin derechos sociales la libertad está vacía, sin derechos de libertad el bienestar está ciego”³³.

Otros autores afirman que el desarrollo no debe hacer referencia solamente a las necesidades materiales y que no hay un modelo aplicable a todos los países, considerando sus diferencias y particularidades; destacando la importancia del respeto de la libre determinación y la participación popular. Asimismo, hacen hincapié en que la cooperación internacional debe ayudar al desarrollo de los pueblos, abandonando definitivamente los criterios ‘asistencialistas’ para pasar a considerar a los Estados receptores de ayuda como socios³⁴.

28. GUDYNAS y ACOSTA (2011) p. 74.

29. GUDYNAS y ACOSTA (2011) p. 74.

30. YOUKANA *et al.* (2021) p. 21.

31. GUDYNAS y ACOSTA (2011) p. 74.

32. SEN (2000) pp. 54-56.

33. VIOLA (2000) p. 74.

34. ÖZDEN (2007) pp. 22-23.

Desde el postdesarrollismo se criticó al desarrollo por estar centrado en las realidades sociales de Asia, África y América Latina; advirtiendo la “necesidad de desplazar al ‘desarrollo’ de su centralidad en el imaginario discursivo” e identificando las alternativas que buscan “enfaticar la importancia de la transformación de la configuración particular de conocimiento y poder establecida por los conocimientos expertos”³⁵.

Considerando los efectos de la implementación de las políticas liberales y neoliberales en los países en vías de desarrollo y el no haber alcanzado los cambios establecidos como metas, desde las NNUU se buscó la elaboración de un documento que estableciera nuevos parámetros para el desarrollo y un mayor compromiso por parte de los Estados y la comunidad internacional, lográndose la aprobación de la Declaración en 1986. En ésta, se definió al desarrollo como un “proceso global, económico, social, cultural y político, que tiende a mejorar el bienestar de toda la población y de todos los individuos”³⁶. Partiendo de esta definición, se puede proyectar cuáles son las principales críticas que se le realizan:

Por un lado, habla de proceso global, que, aunque en principio pareciera hacer referencia a la búsqueda del desarrollo de todo el planeta, deja fuera a los procesos locales. Además, incluye el mejoramiento del bienestar de toda la población y de todos los individuos, afectando el derecho a la libre determinación de los pueblos, porque no es el mismo tipo de bienestar³⁷ el que se persigue y porque no todos los pueblos tienen como principal objetivo el desarrollo de los individuos y la comunidad separadamente, sino integralmente, ya que todos conforman el ecosistema, en el cual, la naturaleza tiene un papel preponderante y debe ser respetada y protegida frente al avance de las explotaciones de recursos naturales, la contaminación y el abuso.

Otra crítica proviene de su referencia a procesos económicos, sociales, culturales y políticos, dejando de lado el aspecto medioambiental. Durante muchos años, el factor económico fue preponderante a la hora de medir el desarrollo de un Estado. Ante su insuficiencia, se incluyeron otros factores como el índice de desarrollo humano, incorporando indicadores de carácter social pero sin relacionarlos directamente con los derechos ambientales. Esta relación se empieza a construir a partir de la Declaración de Río en 1992, pasándose a hablar del derecho a un desarrollo sostenible.

35. ESCOBAR (2014) p. 31; GUDYNAS (2014) p. 62.

36. DECLARACIÓN SOBRE DERECHO AL DESARROLLO, DE 1986.

37. HERREÑO (2008) pp. 87-90; GUDYNAS (2014) pp. 83-84.

3.2 Desarrollo global/local y libre determinación

En primer lugar se debe destacar que este derecho fundamental se encuentra recogido en los principales instrumentos jurídicos internacionales de DDHH³⁸. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, esto es a establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. Es un derecho inalienable de todos los pueblos que impone a los Estados las obligaciones correspondientes y como tal ha sido incorporado también en la Declaración: “No puede haber derecho a la autodeterminación sin que se reconozca implícitamente un derecho al desarrollo. En realidad, el derecho al desarrollo está vinculado indisolublemente al derecho a la autodeterminación, y este derecho es una utopía sin aquél”³⁹.

Sin embargo, es posible observar el surgimiento de conflictos, dadas las diferentes visiones de desarrollo de las partes intervinientes en la relación (Estado, empresas, campesinos, comunidades indígenas, etc.); es decir, los objetivos, procesos e impactos son opuestos. Muchas veces, en pro del desarrollo, se conceden permisos o licencias para desarrollar proyectos en territorios de comunidades que no fueron consultados o no están de acuerdo con los mismos, produciéndose la vulneración de su derecho a la libre determinación por parte del Estado. En este sentido, Özden expresa que es posible observar un “desprecio generalizado al derecho de los pueblos a la autodeterminación y a su derecho y soberanía innatos sobre los recursos naturales”⁴⁰.

Las políticas que buscan fomentar el desarrollo no pueden venir impuestas desde los Estados, sin considerar la autodeterminación de los pueblos, ya que ellos son los que conocen mejor sus necesidades y porque debe respetarse su cosmovisión y su equivalente a desarrollo o bienestar.

3.3 Desarrollo y medio ambiente

En principio el desarrollo y el derecho al desarrollo estaban enfocados a lo económico y, lo ambiental y sus problemáticas, eran vistos por separado. La relación entre estos conceptos comenzó a construirse al conocerse los datos de la crisis medioambiental, observándose la limitación de los recursos naturales y el impacto que estaban teniendo las actividades económicas en el medioambiente y las comunidades.

38. CARTA DE NACIONES UNIDAS, de 1945. Ver Art. 1; PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, de 1966. Ver Art. 1; PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, de 1966. Ver art. 1; y en numerosos Tratados, Resoluciones, Declaraciones o Informes de las Naciones Unidas y de organismos regionales.

39. BERMEJO (1985) p. 226.

40. ÖZDEN (2007) pp. 22-23.

En 1972, en Estocolmo se aprobó la “Declaración sobre el Medio Humano”, reconociéndose la interrelación y el conflicto entre medioambiente y desarrollo. Sin embargo, esto fue insuficiente, ya que sólo hizo referencia a limitaciones de carácter técnico, que podrían suplirse con los avances tecnológicos.

En la Declaración de Río de 1992, se vuelve a proclamar el derecho al desarrollo, esta vez vinculándolo de una forma más estrecha a la protección del medioambiente “el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”. En esta reunión se criticó fuertemente al modelo de desarrollo impuesto por los países desarrollados, poniendo foco en el consumo energético y la contaminación.

Es así como, en las últimas décadas, se pasa de una visión de desarrollo que se encontraba separada del medioambiente, al reconocimiento del desarrollo sostenible. Sin embargo, aún pueden observarse falencias en cuanto a la incorporación de otras visiones diferentes de desarrollo que podrían ser más eficaces para la protección del medioambiente.

3.4 Debates sobre su reconocimiento como derecho humano y su operatividad

No existe unanimidad en cuanto al reconocimiento del derecho al desarrollo como Derecho Humano pero han surgido perspectivas interesantes⁴¹. Manero afirma que donde se ha logrado un mayor acuerdo es respecto de la titularidad de este derecho, que debe ser individual y colectiva, dado que por una parte el ser humano sería quien se beneficiaría de las políticas destinadas a satisfacer sus necesidades; pero las mismas deben ser diseñadas e implementadas por los Estados, que participan en el orden internacional⁴². Sin embargo, ese consenso no se logra en las demás cuestiones, como ser la naturaleza jurídica del mismo, su obligatoriedad, responsabilidades en caso de incumplimiento, y su aplicación/aplicabilidad lo que dificulta su exigibilidad como derecho al desarrollo y lleva a que los posibles reclamos se realicen en vinculación a la vulneración de derechos económicos, sociales o culturales.

El Secretario General de NNUU Kurt Waldheim, determinó que existe un conjunto de normas y principios internacionales que demuestran la existencia de un derecho humano al desarrollo en el derecho internacional, estableciendo además sus dimensiones: su carácter fundamental para el ser humano, el deber internacional de solidaridad, la interdependencia moral, la interdependencia económica, el mantenimiento de la paz y seguridad a nivel mundial y el deber moral de reparación⁴³. De

41. M'BAYE (1972); GROS (1975); GROS (1996); GÓMEZ (1998); SENGUPTA (2004); FERNÁNDEZ (2005).

42. MANERO (2006) p. 259.

43. NNUU (1978).

esto derivaría su obligatoriedad, pero queda incompleta al haberse mantenido en una Declaración y no estar plasmada en un Tratado⁴⁴. Es un derecho en vías de positivización, hasta ahora pocos países lo han incluido en su normativa; y, además debe determinarse cómo este derecho convive con los otros Derechos Humanos previamente reconocidos, como los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

La Declaración es un instrumento que recoge los principios y estándares internacionales de los DDHH, los que en conjunto llevarían a la consecución del derecho al desarrollo; pero, no es vinculante, con lo cual queda sujeto a la voluntad política de los Estados, limitándose además la posibilidad de que los individuos puedan reclamar ante su incumplimiento. En este sentido, pierde eficacia, ya que las personas deberían reclamar las vulneraciones de sus derechos en relación con otros derechos que se encuentran en plasmados en instrumentos de carácter vinculante, respecto de los cuales, además, ya existe jurisprudencia.

Sumado a esto, es un derecho que introduce responsabilidades compartidas, ya que los Estados tienen responsabilidad directa en el establecimiento de políticas que fomenten el desarrollo de sus ciudadanos, pero estos esfuerzos deben estar respaldados por la comunidad internacional. Ahora bien, gran parte de la responsabilidad también recae en los individuos, quienes, si bien serían los principales beneficiarios de este derecho, también son responsables en cuanto a, por ejemplo, el consumo responsable y el cuidado del medio ambiente. Considerando esto, es importante que exista un mecanismo para determinar las obligaciones y responsabilidades de manera clara, así como la existencia de un sistema transparente de rendición de cuentas.

Por último, se encuentra el problema de la aplicación/aplicabilidad de este derecho. Al no existir un mecanismo de control internacional corre el riesgo de convertirse en letra muerta, a lo que se suma la falta de recursos económicos y de formación humana, que restringen la posibilidad de exigir a los Estados la garantía de sus derechos, quedando en declaraciones políticas.

3.5 Críticas desde las teorías que se presentan como alternativas al desarrollo

Considerando que no se han alcanzado las metas propuestas por los defensores e impulsores del desarrollo, el incremento de la desigualdad y el deterioro de las condiciones de vida en los países en vías de desarrollo, la mayoría del sur global⁴⁵, han (re) surgido diversas teorías que critican el modelo actual y ofrecen alternativas al desarrollo tal y como está planteado y es aplicado.

44. CASTAÑEDA (2015) p. 19. La diferencia entre un tratado y una declaración es la creación de obligaciones para los Estados Partes, un tratado, como se ha indicado, es vinculante, una declaración no.

45. NNUU (2000), CHANCEL (2021) pp. 22-41.

Los ambientalistas/ecologistas atacan al ‘desarrollo’ por ser la principal causa de la crisis ambiental que atraviesa el planeta y por el rechazo de visiones distintas a la Occidental, afirmando que la crisis ambiental es la crisis de la vida misma, que emana del pensamiento occidental y de sus formas de “conocer, concebir y –por ende– transformar el mundo”⁴⁶ lo que se complementa con la visión de Escobar cuando expone que estamos ante “una crisis causada por un modelo particular de mundo, con una ontología que separa y desconecta humanos y no humanos, mente y cuerpo, individuo y comunidad, razón y emoción, vistos como entidades separadas y autoconstituidas”⁴⁷.

Para esta corriente, la crisis ambiental es consecuencia del modelo de desarrollo capitalista que, en búsqueda de la maximización de los beneficios monetarios y el consumo desmedido, ha empujado y superado los límites del planeta, tanto en la extracción de recursos, el uso excesivo de las energías -sobre todo fósiles-, como en cuanto a convertirlo en el receptáculo de cantidades inconmensurables de residuos, muchos de ellos de alta toxicidad⁴⁸. La concentración y la desigualdad continúan en ascenso beneficiando a los países más ricos, mientras que los países en vías de desarrollo continúan en situación de precariedad y enfrentando constantes riesgos como hambrunas, migraciones forzadas, desastres naturales como consecuencia del cambio climático, enfermedades y violencia; situación que ha empeorado con el modelo de desarrollo actual⁴⁹, que ha provocado un grave daño a los ecosistemas. Por ello se plantea la necesidad de cambiarlo urgentemente, hacia uno que asegure la sostenibilidad y propenda a una mayor igualdad, basado en el respeto de los Derechos Humanos. Considerando esto, los ambientalistas/ecologistas han generado pautas que deben ser seguidas y que pueden resumirse en los siguientes puntos: dar verdadera relevancia a la crisis ambiental y evitar la relajación de los estándares ambientales y metas que se habían propuesto, so pretexto de reactivar la economía; en los planes y políticas de recuperación económica deben considerarse medidas que aborden los problemas ecológicos como la contaminación, el cambio climático y la degradación de los ecosistemas; reemplazar las industrias contaminantes por otras sostenibles; y, la transformación ecológica con justicia social y ambiental, garantizando la vida en un ambiente libre de contaminación y en condiciones dignas. Estas pautas se vinculan a las críticas que se realizan a la visión antropocéntrica y al crecimiento basado en criterios estrictamente económicos que se abordaron previamente en este numeral.

46. LEFF (2018) p. 261.

47. ESCOBAR (2016a) p. 128.

48. ARAGÓN (2022) p. 9.

49. MORETT y COSIO (2023) p. 3.

Argumentos similares son utilizados por el ecofeminismo, corriente que además de criticar el antropocentrismo⁵⁰, ha incorporado el concepto de androceno, que “designa de una manera más precisa qué actor ha impulsado el modelo y visibiliza al tiempo la dominación que un sistema opresor ha impuesto sobre las mujeres. El dominio de la naturaleza y la acumulación capitalista se asientan en un sistema patriarcal, competitivo, agresivo, desafectivo e indiferente a consecuencias y tragedias”⁵¹. La violencia que se ejerce sobre la naturaleza también ha sido utilizado contra las mujeres y esto se agrava cuando afecta a mujeres que viven de la naturaleza y consecuentemente a las familias que dependen de ella. En palabras de Shiva “esta violencia contra la naturaleza y la mujer forma parte del modo en que se percibe a ambas, y constituye la base del actual paradigma de desarrollo”⁵²; y, es esa base la que debe ser cambiada. En este sentido, los ambientalistas/ecologistas reconocen la importancia de los ecofeminismos, su rol y cómo sus ideas han logrado permear e impregnar los análisis y prácticas de muchos otros movimientos sociales y los beneficios que esto ha traído⁵³. El ecofeminismo intersecta género y medioambiente, enfrentando las ideas androcéntricas, patriarcales y duales opuestas, para exponer las condiciones de desigualdad, subordinación y/o explotación que provocan, promoviendo los principios de igualdad y participación para lograr una sociedad más justa.

Además, es importante tener en cuenta las diferencias culturales cuando se habla de pobreza y desarrollo, porque según la ideología de mercado -asociada a la idea clásica de desarrollo-, son pobres aquellas comunidades que se autoabastecen pero que no consumen los productos elaborados y producidos masivamente. Para ellos, no importa que se satisfagan las necesidades básicas de manera culturalmente adecuada; si no hay acceso a los bienes y servicios que se han colocado como estándares mínimos por el criterio Occidental se considera que son pobres. En este sentido, el ecofeminismo propone el abandono de las ideas base de la teoría del desarrollo actual y del mercado buscando la incorporación de actores y elementos que no habían sido tenidos en cuenta, interseccionándolos.

Los teóricos del decrecimiento⁵⁴, pretenden que se abandonen los objetivos principales del desarrollo, tal y como es concebido en la actualidad, por ser el causante de la situación de deterioro ambiental, desigualdad e inequidad en la que se encuentra sumido el planeta, es decir, en una crisis ecológica social. Se plantea un cambio en el

50. LAS DANTA (2017) pp. 26-33.

51. ARAGÓN (2022) p. 15.

52. SHIVA (1995) p. 22.

53. BÁRCENA (2019) pp. 113-118.

54. Entre ellos se puede mencionar a FERNÁNDEZ (2007-2008); LATOUCHE (2008); SEMPERE (2008); RIDOUX (2009); PALLANTE (2009); TRAINER (2017), LEFF (2018); DEMARÍA *et al.* (2021); KALLIS (2022).

modelo de consumo, que busque el desarrollo de proyectos comunitarios, basados en el reconocimiento de las necesidades reales de la comunidad, reducción de la producción, la acumulación y el consumo en pro del bienestar social, con pleno cuidado y respeto del ambiente. Como se desprende de Latouche -en su modelo de las 8R- hay que replantear el sistema de valores en cuanto al progreso que se pretende alcanzar, buscando, por una parte, reestructurar, redistribuir, relocalizar, y por la otra, reducir, reutilizar y reciclar⁵⁵. Estas ideas abordan las críticas realizadas a los procesos de globalización en detrimento de las producciones y de los actores locales, pero también del consumismo excesivo, impulsado por el sistema de mercado actual, que a su vez impacta gravemente en el deterioro del medioambiente.

Modelos similares han sido desarrollados por autores como Taibo y Trainer. El primero habla de los seis verbos “decrecer, desurbanizar, destecnologizar, descolonizar, despatriarcalizar y descomplejizar” –al que añade desmercantilizar, tanto los territorios y sus recursos como los seres humanos⁵⁶; y, el segundo, propone modificar los modos de vida a una vida buena sin excesos, menos dependientes de lo material basándose en economías autosuficientes y de pequeña escala, desarrollando sistemas de gestión y gobierno locales que respeten la autonomía y autodeterminación de las comunidades, para satisfacer las necesidades reales sin buscar beneficios económicos a altos costos. Plantean un cambio en los valores, visiones y el sistema educativo con el objeto de abandonar el consumismo, la competitividad, el interés propio; lo que no implicaría sufrir privaciones ni padecimientos, sino vivir bien⁵⁷.

El decrecimiento critica el consumo excesivo, desmedido y el crecimiento como meta buscando cambiar esa lógica a una que se base en un consumo menor y responsable, que respete al medioambiente y pretenda alcanzar una mayor igualdad y equidad social⁵⁸.

Finalmente, la llamada “alternativa al desarrollo”, teoría defendida y desarrollada por Gudynas y Acosta, cuestiona las ideas vinculadas al ‘desarrollo’⁵⁹ y busca utilizar los fundamentos del Buen Vivir y los derechos de la naturaleza como “plataforma política para la construcción de alternativas al desarrollo”, considerando que estas “alternativas conceptuales tienen que contribuir a dar respuestas a los problemas urgentes que el desarrollismo actual no resuelve”, siendo una crítica al desarrollismo y, a su vez, ofreciendo propuestas alternativas que buscan, por ejemplo, “recuperar el

55. LATOUCHE (2008) pp. 139-217.

56. TAIBO (2019) p. 182.

57. TRAINER (2012) pp. 594-595.

58. ESCOBAR (2014) p. 46.

59. Entre estas encontramos, por ejemplo, crecimiento, progreso, reformas de mercado, extractivismo, incremento desmedido en el consumo material individual.

rol del Estado y su control sobre el mercado, oponer el desarrollo socialista frente al capitalista o los modelos endógenos”⁶⁰.

Como se puede observar, estas teorías critican el modelo de desarrollo que existe actualmente ofreciendo propuestas para modificarlo; basadas en el cambio (o recuperación) de visiones, valores y principios, en la búsqueda de vivir mejor, sin incurrir en excesos ni dejarse llevar por necesidades creadas ficticiamente, respetando al medio ambiente y utilizando racionalmente los recursos naturales. Asimismo, se puede observar que entre las teorías existen ideas afines tales como el biocentrismo, respeto por la naturaleza, igualdad, reducción del consumismo, identificación de necesidades reales, mayor involucramiento del Estado y el abandono de la individualidad por un pensamiento más comunitario o colectivo.

4. El Buen Vivir como alternativa al desarrollo

No existe un concepto unívoco sobre el Buen Vivir⁶¹, pero existen múltiples corrientes que explican el origen de este, atribuido a diferentes pueblos y culturas⁶². Estos temas no serán profundizados en el presente trabajo, ya que excederían su alcance, y el análisis se centrará en su contenido en relación al “desarrollo”.

Para poder comprender el Buen Vivir, se debe partir de la base de dos conceptos: la identidad –que nos lleva a pensar en la pluri, multi e interculturalidad-, y la cosmovisión -que ofrece los parámetros fundamentales para analizar la diferencia con los conceptos puramente occidentales-. Para Huanacuni la identidad puede entenderse desde dos perspectivas: cultural -relación con el hábitat-, y natural -que nace de la complementación con toda la comunidad de vida-, y “en tal sentido se inserta la idea del Buen Vivir como una manifestación de tal cosmovisión indígena, por una parte, y como expresión de una identidad, en cuyo caso se vincula tanto con la cultura y la historia, como con la naturaleza”⁶³. Este relacionamiento entre comunidad, historia y naturaleza es medular en las cosmovisiones de los pueblos, es su principio básico; y, cuando se produce una alteración o quiebre del mismo se provocan desequilibrios que se manifiestan, por ejemplo, en el cambio climático. Por el contrario, si esos principios se mantienen y se respeta la relación con la naturaleza, se puede tener una mejor calidad de vida y continuar viviendo por generaciones. Por ello, no bastaría con un simple reconocimiento estatal para poder incorporarlos, sino que se debe ir

60. GUDYNAS y ACOSTA (2011) pp. 73- 82.

61. Si bien existen muchos conceptos, para el presente trabajo se utilizará el término Buen Vivir, por ser el más recurrente en la doctrina actual.

62. RODRÍGUEZ (2016) pp. 114-117.

63. HUANACUNI (2010) p. 27.

más allá, entendiéndolo y asumiendo la existencia y alcance de las diversas identidades y nacionalidades, reconociendo sus concepciones, principios y derechos, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Esto nos lleva a destacar que el concepto de igualdad que se maneja en la generalidad de los ordenamientos jurídicos debe ser modificado, para pasar de una igualdad formal, material y política; a una igualdad intercultural, intergeneracional y holística⁶⁴.

Tanto el Buen Vivir como los derechos de la naturaleza incluyen una gran variedad de cambios que deben aplicarse en los Estados, como el reconocimiento de la plurinacionalidad e interculturalidad, la integralidad de los derechos -tanto humanos como de la naturaleza- y un modelo de desarrollo con cambios sustanciales para poder realizar el Buen Vivir. Para Gudynas, Acosta y Escobar “Todas estas innovaciones deben ser consideradas como multiculturales, multiepistémicas y, en términos de procesos de construcción política, profundamente negociados y a menudo contradictorios”⁶⁵. Intentar entender esta visión desde la mirada occidental y tratar de incorporarla a la organización actual de los Estados, sin que operen los reconocimientos y cambios mencionados, sería una cuestión absurda, que no tendría más efectos que el de la letra muerta en un papel.

Como bien lo resume Acosta, “el Buen Vivir, en esencia, es el proceso de vida que proviene de la matriz comunitaria de pueblos que viven en armonía con la Naturaleza. El Buen Vivir constituye un paso cualitativo importante al superar el concepto tradicional de desarrollo y sus múltiples sinónimos, introduciendo una visión diferente, mucho más rica en contenidos y, por cierto, más compleja”⁶⁶. Esta teoría ataca a las bases del ‘desarrollo’, exponiendo sus errores y limitaciones -por lo cual no puede ser entendido desde la visión de bienestar occidental-, cuestionando, por ejemplo, la idea de progreso, de crecimiento económico como base del desarrollo- ya que el Buen Vivir no privilegia la acumulación de bienes materiales ni el excesivo consumismo-, o la separación entre la sociedad y la naturaleza; principios que son básicos en la teoría del desarrollo capitalista. Sin embargo, es posible observar cómo se acerca a la teoría del decrecimiento y ecofeminista o del “feminismo crítico y la ecología radical”⁶⁷, con las que comparte varios principios como, por ejemplo, el biocentrismo, el respeto por la naturaleza, el abandono del individualismo o la reducción del consumismo.

64. HUANACUNI (2010); CANQUI(2011); NOGUERA (2014); GUIMARÃES (2014); TÓRTORA (2021).

65. GUDYNAS y ACOSTA (2011) p. 405; ESCOBAR (2012) p. 44.

66. ACOSTA (2012) p. 20.

67. GUDYNAS (2014) p. 86.

Asimismo, es importante destacar que si bien esta corriente inició con una fuerte crítica al sistema capitalista antropocéntrico -por perpetuar la colonialidad y vulnerar las condiciones laborales- actualmente, se le ha sumado la reivindicación del cuidado y respeto por el medio ambiente, que se encuentra en crisis como consecuencia de ese sistema, basado en el exceso de producción, el uso abusivo e irracional de los recursos naturales y la depredación de los ecosistemas; y es en este sentido que se presenta como una alternativa al desarrollo⁶⁸. Para Larrea, “desde una perspectiva económica, el buen vivir representa un plan contrahegemónico que se resiste a la visión reduccionista del desarrollo como crecimiento económico, proponiendo a cambio una economía centrada en el ser humano y en sus múltiples relaciones con “(...) la naturaleza, la vida comunitaria, los ancestros, el pasado y el futuro”⁶⁹. Esta es una de las principales diferencias que se observa entre el desarrollo y el Buen Vivir ya que, este último, propone una idea holística en la que el individuo es solo uno de los elementos que deben coexistir en armonía con todo lo que le rodea.

Ahora bien, el Buen Vivir no es algo estático ni puede aplicarse como receta a todas las comunidades, ya que precisamente la riqueza del concepto se encuentra en que debe ser adaptado a las diversas realidades y cosmovisiones. Se basa en la visión holística de los pueblos indígenas, centrada en la relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza.

Varias comunidades indígenas han materializado el Buen Vivir a través de la incorporación de sus principios en sus Planes de Vida⁷⁰, e incluso, algunas han logrado articularlos con las planificaciones estatales y del sector privado. En Bolivia y Ecuador, el Buen Vivir ha sido incluido en las constituciones nacionales y, en el caso de este último, se han institucionalizado como política estatal (Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021⁷¹). En Perú, el desarrollo de esa articulación se ha dado a nivel legislativo, “lográndose avanzar en una agenda nacional elaborada a propuesta de AIDSESP, para el conjunto de pueblos amazónicos”⁷² y también cuenta con el apoyo de instituciones privadas, como los administradores de las reservas naturales. En Colombia, si bien no se hace expresa referencia al Buen Vivir, los derechos de los pueblos indígenas son reconocidos a nivel constitucional, incluyendo, territorio y autodeterminación,

68. QUINTERO (2009) p. 89.

69. LARREA (2011) p. 60.

70. USAID, MINISTERIO DE CULTURA DE PERÚ (2016) p. 8. El Plan de Vida es un instrumento de planificación comunitario propio que parte de los pueblos indígenas, el cual, de ser articulado con las herramientas de planificación estatales contribuiría decisivamente a llenar este vacío en la planificación del desarrollo del país.

71. PAZMAY (2020) pp. 408-421.

72. ESPINOSA (2014) p. 93.

lo que ha permitido que sus comunidades indígenas puedan elaborar Planes de Vida y utilizarlos como herramientas de articulación con las políticas estatales. En Chile, en mayo de 2022 el gobierno anunció el Plan Buen Vivir con el objeto de avanzar en una agenda de reconocimiento y diálogo con los pueblos indígenas centrado en dos grandes ejes: reconocimiento de los pueblos originarios y Parlamentos territoriales y agenda por el buen vivir.

La importancia que revisten estos instrumentos es que, al estar elaborados considerando la visión holística de las comunidades logran integrar y articular los aspectos territoriales, ambientales, culturales, sociales y político-económicos, incorporando además enfoques transversales como “la protección de la biodiversidad, género, identidad, interculturalidad, ciclo de vida y el enfoque diferencial”⁷³.

A modo de ejemplo, a continuación se mencionan algunos casos:

a- Comunidad Emberá (Colombia): para poder mantener su identidad y su autodeterminación, se reunieron en cabildos y trabajaron en la elaboración de Planes de Vida donde expresaron políticamente sus demandas, buscando articularlas con la actividad estatal. Han logrado avanzar en identificar sus necesidades en cuanto a educación, salud y alimentación, derechos humanos y sistemas de justicia, que han sido expuestas al Municipio⁷⁴.

b- Pueblos y comunidades del Cabildo Chibcariwak (Colombia): han firmado con la Alcaldía de Medellín el Convenio de Asociación N° 4600034075 “PLAN DE VIDA “Una minga para la pervivencia de los Pueblos Indígenas en la Ciudad con la voz de la Madre Tierra” 2012 – 2023” que se encuentra en desarrollo⁷⁵.

c- Comunidad Nativa Puerto Azul Mberowe (Perú): han elaborado y ejecutan su Plan De Vida Plena y Gobernanza Territorial conjuntamente con el Ejecutor del Contrato de Administración de la Reserva Comunal Amarakaeri (ECA-RCA). El documento contiene “componentes y lineamientos estratégicos, la historia y lucha permanente de la comunidad para la titulación, conceptos básicos identificación de los recursos naturales para el aprovechamiento y manejo comunal, mapeo territorial, diagnóstico de la comunidad, misión y visión de la comunidad, estructura organizativa de la comunidad y las estrategias para el desarrollo de vida plena que permita gobernar el territorio comunal”⁷⁶.

d- Amazonía peruana (Perú): Plan de vida “No cuesta mucho tener una Amazonía Viva – Plan Nacional y Regional Indígena de Vida Plena”, que fue elaborada a fin de hacer un llamado al gobierno para que “financie una serie de propuestas planteadas en

73. USAID, MINISTERIO DE CULTURA DE PERÚ (2016) p. 9.

74. PEÑA *et al.* (2020) pp. 61-67.

75. ALCALDÍA DE MEDELLÍN (2012).

76. COMUNIDAD NATIVA PUERTO AZUL MBEROWE (2015) p. 6.

el Plan de Vida de AIDSESP (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana), indicando además que no se trata de iniciativas costosas, e incluyendo también algunas posibles fuentes de financiamiento. El mismo se condensa en las siguientes áreas: (1) Seguridad territorial (implica el reconocimiento, titulación o ampliación de 802 comunidades, cinco reservas para indígenas en aislamiento, reconocimiento de ocho territorios étnicos y ocho reservas comunales); (2) Producción agroforestal, acuícola y bioindustrial; (3) Manejo de bosques y funciones ecosistémicas; (4) Educación y salud intercultural (nivelación de postulantes universitarios indígenas, universidades interculturales, contrato de técnicos en salud indígena); (5) Monitoreo y mitigación socioambiental; (6) Promoción de mujeres indígenas; (7) Derechos colectivos e individuales indígenas (personería jurídica, documentación ciudadana, administración de justicia, institucionalidad estatal indígena, modificación de ley de consulta, ley forestal y adaptación de legislación nacional al Convenio 169-OIT), y (8) Comunicaciones e incidencia indígena⁷⁷.

El Buen Vivir⁷⁸, al igual que las teorías afines que fueron mencionadas previamente, ofrecen alternativas a las ideas clásicas de desarrollo, pretendiendo desplazar el antropocentrismo hacia el biocentrismo, donde la naturaleza, la cultura y la espiritualidad juegan un rol preponderante, apartándose definitivamente de la meta de crecimiento económico y acceso irrestricto a bienes materiales. Es así que esas teorías proponen:

a) Abandonar la idea de homogeneización cultural, reconociendo otros saberes y cosmovisiones en igualdad de condiciones, incluyendo la posibilidad de realizar diálogos interculturales para avanzar hacia el interculturalismo, incluyendo además a sectores que históricamente habían sido excluidos, como los pueblos indígenas, las mujeres, los afrodescendientes y los migrantes.

b) Poner límites claros a la expansión de la economía respecto de la apropiación de los recursos naturales y la explotación y utilización que se hace de los mismos, estableciendo severas sanciones para aquellos que provoquen daño ambiental. Para ello deben revisarse las legislaciones e institucionalidad sobre evaluación del impacto ambiental, consulta indígena y de participación ciudadana, evaluando su aplicabilidad efectiva y, en su caso, la necesidad de reformarlos.

c) Dejar de lado los criterios que propenden a la mercantilización y destrucción de la naturaleza, buscando otras formas de aprovechamiento racional y sostenible, que respondan a las diferentes costumbres de los pueblos, reconociendo y fomentando otras formas de organización y producción, como, por ejemplo, el cooperativismo o el asociativismo. En este punto se torna importante además la educación a empresarios,

77. ESPINOSA (2014) p. 107.

78. ESPINOZA *et al.* (2023).

consumidores y a la sociedad en general sobre el consumo responsable, así como el apoyo a organizaciones sin fines de lucro que se encuentran trabajando en el reciclaje y la reutilización de bienes.

d) Repensar las bases de la globalización, considerando la importancia de impulsar las diversas formas de desarrollo local. Vinculado al punto anterior, con el objeto de incentivar el consumo responsable y el respeto por los recursos naturales y el medioambiente, es necesario que se haga una revisión de los principios de la globalización, fundamentalmente los de carácter económico, para buscar un equilibrio entre ese proceso y el desarrollo local con sus propias necesidades y características.

e) Operativizar un cambio de pensamiento desde el antropocentrismo hacia el biocentrismo, poniendo énfasis en que el hombre vive en comunidad y en un ecosistema que necesita ser cuidado y respetado. En este punto también es muy importante la existencia de un sistema de educación integral, tanto para las generaciones presentes como para formar a las futuras, donde estén involucrados todos los actores de la sociedad buscando avanzar hacia una educación intercultural, capacitando en autogestión y en la importancia de implicarse en la vida pública, incorporando los avances tecnológicos que tiendan a la sostenibilidad.

5. Conclusiones

El desarrollo y el derecho al desarrollo, tal y como fueron planteados décadas atrás, resultaron insuficientes, tanto por su falta de consideración al medio ambiente como por haber sido planteada antropocéntricamente, buscando un crecimiento económico que no consideró las particularidades de comunidades ni midió los impactos en la redistribución de la riqueza ni el incremento de la brecha de desigualdad y el desastre ambiental que provocaba, además de dejar de lado el desarrollo de procesos locales frente a los globales.

Años después de su reconocimiento como derecho humano, se realizaron algunos avances respecto de la sostenibilidad -como, por ejemplo, el establecimiento de los ODS y la Agenda 2030- y del reconocimiento de la libre determinación de los pueblos -en algunos casos a nivel constitucional, como en Bolivia, Perú, Colombia, Paraguay, entre otros- y luego con la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas; pero estos esfuerzos aún continúan siendo limitados. Muchas comunidades aun se encuentran en procesos de reivindicación de sus territorios y continúan siendo afectadas con la extracción de sus recursos naturales o contaminación de sus ecosistemas y no se les ha dado una verdadera participación en los procesos que puedan involucrarlos, con lo cual ven aún limitado su derecho de libre determinación.

Sumado a ello, no existe un consenso en cuanto al reconocimiento y alcance del desarrollo como Derecho Humano, cuestionándose, por ejemplo, la falta de claridad sobre sus elementos y naturaleza jurídica, los conflictos que pueden presentarse respecto del derecho a la libre determinación de los pueblos y de las responsabilidades compartidas que introduce. Además, considerando la falta de carácter vinculante y que muchos de los derechos que este concepto pretende abarcar, por ejemplo, los económicos, sociales y culturales, se encuentran plasmados en instrumentos vinculantes se torna necesario reflexionar sobre si realmente es necesaria su tipificación o si solo responde a motivos de carácter político.

Esto ha llevado al (re) surgimiento de otras teorías como las ecologistas/ambientalistas, el ecofeminismo, el decrecimiento, las alternativas al desarrollo y, especialmente la del Buen Vivir que esbozan críticas fundamentadas y exponen que es posible otro tipo de “desarrollo”, basado en cambios que necesitan ser aplicados con urgencia -según se expuso en el numeral 4- para poder hacer frente a la situación de crisis ecológica social en la que se encuentra sumido el planeta, tomando en cuenta las particularidades de grupos que no habían sido considerados y resaltando la importancia de la libre determinación. Pero, para su implementación, es necesario que exista voluntad política y un verdadero reconocimiento de la situación actual y de los efectos de mantener el cuestionado sistema. Sobre esto último se torna necesario que la sociedad se empodere y manifieste claramente sus necesidades, sobre todo a aquellos sectores que influyen o participan en las tomas de decisiones y en el diseño de políticas públicas, pero por otra parte, también se necesita una revisión de las prioridades en las agendas de gobierno y que las mismas se adecuen a la realidad que están atravesando los países en particular y el planeta en general. Si se continúan con las políticas de desarrollo actuales, la crisis ambiental seguirá agravándose.

Asimismo, este reconocimiento debe darse no solo a nivel internacional o estatal, sino que debe operar una política de educación y de respeto por la interculturalidad, buscando generar conciencia en todos los actores de la sociedad. La concepción de desarrollo actual ha fallado en esta instancia, dado que al basarse en el crecimiento, se ha transmitido a la ciudadanía el mensaje que “para estar mejor hay que crecer y eso implica consumir”, creándose necesidades ficticias y exceso de consumo, perjudicando al medioambiente. Las teorías que ofrecen vías alternativas abogan por una educación intercultural y de consumo responsable, fomentando, por ejemplo, la reutilización, la reducción y el reciclaje.

Las teorías que se erigen como alternativas al desarrollo contienen elementos que nos llaman a la reflexión sobre la posibilidad de pensar en otro tipo de desarrollo, más inclusivo, más respetuoso con el medio ambiente y con otras culturas.

Sobre la autora

Nathalia Da Costa es Pos-doctora en Derecho por la Universidad de Bolonia (Italia), Doctora en Derecho y Magíster en Ciencia Jurídica por la PUC (Chile), Master en Estudios Latinoamericanos por la Universidad de Salamanca (España), Experta en Pueblos Indígenas, Derechos Humanos y Cooperación Internacional por la Universidad Carlos III de Madrid (España). Académica e investigadora del Instituto de Filosofía Juvenal Dho, de la Universidad Católica Silva Henríquez (Chile).

Referencias bibliográficas

- ACOSTA, Alberto (2014): “*El Buen Vivir, más allá del desarrollo*”. En GANDARILLA, José (ed.) *Buena Vida, Buen Vivir: imaginarios alternativos para el bien común de la humanidad* (Ciudad de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades) pp. 21-60.
- ACOSTA, Alberto (2012): *Buen Vivir Sumak Kawsay Una oportunidad para imaginar otros mundos* (Quito, Abya Yala).
- AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL Y MINISTERIO DE CULTURA DE PERÚ (2016): Plan de Vida. Guía para la planificación colectiva Disponible en: https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00M1B7.pdf [Fecha de consulta: 15 de febrero de 2024].
- ALCALDÍA DE MEDELLÍN- CABILDO CHIBCARIWAK (2012): *Plan de Vida “Una minga para la pervivencia de los Pueblos Indígenas en la Ciudad con la voz de la Madre Tierra” 2012 – 2023* Convenio de Asociación N° 4600034075. Disponible en: <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/01/4.17-Plan-de-Vida-CHIBCARIWAK-2012-2023-Medellin-1.pdf> [Fecha de consulta: 15 de febrero de 2024].
- ARAGÓN, Victoria (2022): *Ecofeminismo y decrecimiento frente a la crisis global* (Madrid, Los Libros de La Catarata).
- BÁRCENA, Iñaki y ORMAZABAL, Andere (2019): *Entrevista a Ecologistas en Acción. Veinte años de ecologismo social y ecología política*. En *Ecología Política*, Universidad del País Vasco, N° 58, pp.113-118.
- BARSH, Russel (1991): *The Right to Development as a Human Right: Results of the Global Consultation*. En *Human Rights Quarterly*, The Johns Hopkins University Press, Vol. 13, N° 3, pp. 322–338.
- BERMEJO, Romualdo y DOUGAN, José (1985): *El derecho al desarrollo: un derecho complejo con contenido variable*. En *Anuario Español de Derecho Internacional*, Universidad de Navarra, N° 8, pp. 211-249.
- BERRY, Thomas (1999): *The Great Work: Our Way into the Future* (Bell Tower, New York).

- BOTERO, Patricia (2019): “*Sentipensar*”. En: KOTHARI, Ashish, SALLEGH, Ariel, ESCOBAR, Arturo, DEMARIA, Federico, ACOSTA, Alberto (Eds.), *Pluriverse: A post-development dictionary* (New Delhi, Tulika Books y Authorsupfront) pp. 302-305.
- CANQUI, Elisa (2011): *El Vivir bien, una propuesta de los pueblos indígenas a la discusión sobre desarrollo*. En *Obets Revista de Ciencias Sociales*, Universidad de Alicante, N° 6 (1) pp.19-33.
- CANÇADO, Antônio (1995): *Derechos Humanos, Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente* (San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos) 2ª edición.
- CASTAÑEDA, Mireya (2015): *Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas* (Ciudad de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos).
- CASTELLANOS, Juan y GÓMEZ, Milany (2014): El desarrollo como derecho. *Una perspectiva histórica de su consagración jurídica internacional*. En *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Universidad Pontificia Bolivariana, N° 44 (121) pp. 503–526.
- CHANCEL, Lucas, PIKETTY, Thomas, SAEZ, Emmanuel y ZUCMAN, Gabriel (2021): *World Inequality report* (París, World Inequality Lab) En: https://wir2022.wid.world/www-site/uploads/2021/12/WorldInequalityReport2022_Full_Report.pdf [Fecha de consulta: 1 de setiembre de 2023].
- COMUNIDAD NATIVA PUERTO AZUL MBEROWE (2015): *Plan de Vida Plena y Gobernanza Territorial Comunidad Nativa Puerto Azul – Mberowe* (Perú). Disponible en: <https://amarakaeri.org/publicacion/plan-vida-plena-comunidad-nativa-puerto-azul-mberowe.pdf> [Fecha de consulta: 15 de febrero de 2024].
- DEMARIA, Federico, SCHNEIDER, François, SEKULOVA, Filka, y MARTÍNEZ Joan (2021): *¿Qué es el decrecimiento? De un lema activista a un movimiento social*. En *Revista de Economía Crítica*, Universidad de la Rioja, N° 1 (25) pp. 147-169.
- ESCOBAR, Arturo (2016A): *Desde abajo, por la izquierda, y con la Tierra: La diferencia de Abya Yala/Afro/Latino-América*. En *Intervenciones en estudios culturales*, Pontificia Universidad Javeriana, N° 2 (3) pp. 117-134.
- ESCOBAR, Arturo (2016B): *Thinking-feeling with the earth: Territorial struggles and the ontological dimension of the epistemologies of the south*. En *Revista de Antropología Iberoamericana*, Asociación de Antropólogos Iberoamericanos en Red, N° 11(1) pp.11-32.
- ESCOBAR, Arturo (2014): *Sentipensar con la tierra: nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. En *Pensamiento vivo* (Medellín, CLACSO).
- ESCOBAR, Arturo (2012): *Encountering development: The making and unmaking of the third world*. Paperback reissue – new preface. (Caledonia, Princeton University Press).

- ESPINOSA, Oscar (2014): *Los planes de vida y la política indígena en la Amazonía peruana*. En *Anthropologica*, N° 32(32), pp. 87-114. Disponible en: <https://doi.org/10.18800/anthropologica.201401.007> [Fecha de consulta: 15 de agosto de 2023].
- ESPINOZA, Michael, CASAZOLA, Juan, CCARI, Ana, CASAZOLA, Johnn, ROJAS, Kelly, & CHAMBI, Yaneth. (2023). Recuperando el rol de la mujer y la familia en la unión del Chacha-Warmi en la cultura aymara del altiplano peruano desde la perspectiva del Derecho de Género. En *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14, 06. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art91>.
- FERNÁNDEZ, Francisco (2007-2008): *¿Es el decrecimiento una utopía realizable? Tiempo de Cambio Global*. En *Papeles de Relaciones Ecosociales y Cambio Global*, FUHEM, N° 100 pp. 53-61. Disponible en: https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2018/12/Decrecimiento_Utopia_Realizable_FERNANDEZ_BUEY.pdf [Fecha de consulta: 9 de noviembre de 2023].
- FERNÁNDEZ, Carlos y MANERO, Ana (2005): *Perspectivas del desarrollo a la luz de los informes del Grupo de Alto Nivel y del Secretario General (2005)*. En *Revista Anuario de derecho internacional*, Universidad de Navarra, N° XXI, pp. 51-67.
- FLORY, Maurice (1981): *Le droit au développement: à propos d'un colloque de l'Académie de La Haye*. En *Annuaire Français de Droit International* (París, Ediciones CNRS) N° 27, pp. 169-174.
- GARCÍA, Francisco (1987): *El Derecho internacional del desarrollo. Una nueva dimensión del Derecho internacional económico* (Madrid, Civitas).
- GÓMEZ, Felipe (1998): *El derecho al Desarrollo: entre la justicia y la solidaridad* (Bilbao, Universidad de Deusto).
- GROS, Héctor (1996): "El Derecho al Desarrollo veinte años después: balance y perspectivas". En HERRERO, Alberto (coord.) *Reflexiones tras un año de crisis* (Valladolid, Consejo Social Universidad de Valladolid) pp. 27-58.
- GROS, Héctor (1980): *El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana*, en *Revista de Estudios Internacionales*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, N° 37, pp. 41-60.
- GROS, Héctor (1975): *Derecho Internacional del Desarrollo*. En *Cuadernos de la Cátedra "J.B.Scott"* (Valladolid, Universidad de Valladolid).
- GUDYNAS, Eduardo (2014): "El postdesarrollo como crítica y el buen vivir como alternativa". En GANDARILLA, José (Coord.) *Buena Vida, Buen Vivir: imaginarios alternativos para el bien común de la humanidad* (Ciudad de México, Universidad Nacional de México) pp. 62-95.
- GUDYNAS, Eduardo y ACOSTA, Alberto (2011): *La renovación de la crítica al desarrollo y el buen vivir como alternativa*. En *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Universidad del Zulia, Año 16. N° 53, pp. 71- 83.

- GUIMARÃES, Kamila (2014): “*Bem viver: um novo paradigma para a proteção da biodiversidade por seu valor intrínseco*”. En MORATO, José y PERALTA Carlos (orgs.) *Perspectivas e desafios para a proteção da bio diversidade no Brasil e na Costa Rica* (Costa Rica, Universidad de Costa Rica) pp. 107-130.
- HERREÑO, Ángel (2008): *DESC y Desarrollo: visiones hegemónicas y alternativas* (Bogotá, Publicaciones ILSA) 2ª Edición.
- HUANACUNI, Fernando (2010): *Vivir Bien/Buen Vivir. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales* (La Paz, Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas) 4ª Edición.
- KALLIS, Giorgio, PAULSON, Susan, D’ALISA, Giacomo y DEMARÍA, Federico (2022): *A favor del decrecimiento* (Barcelona, Icaria.)
- LARREA, Ana María (2011): *El buen vivir como contrahegemonía en la Constitución Ecuatoriana. En Utopía y praxis latinoamericana*, Universidad de Zulia, N° 16 (53) pp. 59-70.
- LAS DANTA (2017): *El Faloceno: Redefinir el Antropoceno desde una mirada ecofeminista. En Ecología Política* (Barcelona, Icaria) N° 53, pp. 26–33. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/26333534> [Fecha de consulta: 20 de octubre de 2023].
- LATOUCHE, Serge (2008): *La apuesta por el decrecimiento ¿Cómo salir del imaginario dominante?*(Barcelona, Icaria).
- LEFF, Enrique (2018): *El fuego de la vida. Heidegger ante la cuestión ambiental* (Madrid, Siglo XXI).
- MANERO, Ana (2006): *Cuestiones jurídicas sobre el derecho al desarrollo como derecho humano. En Derechos y libertades*, Universidad Carlos III de Madrid, N° 15, Época II, junio 2006, pp. 258-259.
- M’BAYE, Keba (1972): *Le droit au développement comme un droit de l’homme. En Revue des droits de l’homme*, París, N° V (2-3) pp. 505-534.
- MORETT, Jesús y COSÍO, Celsa (2023): *Pérdida de soberanía alimentaria: una faceta actual de los países subdesarrollados. En Agricultura, Sociedad y Desarrollo*, (Texcoco, Universidad Autónoma Chapingo) N° 20 (2) pp.178–205.
- NACIONES UNIDAS (2000): Informe sobre Desarrollo Humano. Disponible en: <https://hdr.undp.org/system/files/documents/hdr2000espdf.pdf> [Fecha de consulta: 14 de agosto de 2023].
- NACIONES UNIDAS (2018): Relator especial de las NNUU para el Derecho al Desarrollo. Una introducción al mandato. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/SRRightDevelopment_IntroductiontoMandate_SP.pdf [Fecha de consulta: 15 de agosto de 2023].
- NACIONES UNIDAS (1978): *Informe del Secretario General E/CN.4/1334*.
- NOGUERA, Albert (2014): *La igualdad ante el fin del Estado Social: propuestas constitucionales para construir una nueva igualdad* (Madrid, Sequitur).

- ÖZDEN, Melik (2007): *El derecho al desarrollo* (Programa Derechos Humanos del Centro Europa-Tercer Mundo, Ginebra).
- PALLANTE, Maurizio (2009): *Descrescita e migrazioni* (Roma, Edizioni per la Descrescita Felice).
- PAZMAY, Fabián y PAZMAY, Pablo (2020): *El Ecuador, Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 Toda una Vida, Derechos y Sociedad*. En *Dominio de las Ciencias*, Manabí. Vol. 6, N°. 4, Octubre-Diciembre 2020, pp. 408-421.
- PEÑA, Haverman y GONZÁLEZ, Nubia (2020): *Plan de Vida del Pueblo Emberá del Municipio de Medellín*. Disponible en: <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/10/Plan-de-vida-Embera-Distrito-Medellin-FINAL..pdf> [Fecha de consulta: 14 de febrero de 2024].
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (2021): *Informe sobre la desigualdad global 2022*. Disponible en https://wir2022.wid.world/www-site/uploads/2021/12/WorldInequalityReport2022_Full_Report.pdf [Fecha de consulta: 21 de noviembre de 2023].
- QUINTERO, Rafael (2009): “*Las innovaciones conceptuales de la Constitución de 2008 y el Sumay Kawsay. Desafíos de una economía de la vida*”. En ACOSTA, Alberto y MARTÍNEZ, Esperanza (Eds) *El buen vivir. Una vía para el desarrollo* (Quito, Abya-Ayala) pp.75-92.
- REYES, Giovanni (2001): *Principales teorías sobre el desarrollo económico y social En Nómadas*, Universidad Complutense de Madrid, Núm. 4. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18100408> [Fecha de consulta: 10 de octubre de 2023].
- RIDOUX, Nicolás (2009): *Menos es más: Introducción a la Filosofía del Decrecimiento* (Madrid, Los Libros del Lince).
- RODRÍGUEZ, Adriana (2016): *Teoría y práctica del Buen Vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales. El caso de Ecuador*. Tesis Doctoral. (Bilbao, Universidad del País Vasco). Disponible en: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/19017/TESIS_RODRIGUEZ_SALAZAR_ADRIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Fecha de consulta: 23 de agosto de 2023].
- ROMERO, Belén y VINDEL, Jaime (2020): La ecología política de las imágenes: culturas de la energía y ecologías descoloniales revisando a Escobar, Arturo (2014) *Sentipensar con la tierra Transiciones: puentes transatlánticos para diseñar redes entre Sures y Nortes*. En *#Re-visiones*, Universidad Complutense de Madrid, N° 10/2020, pp. 13-30.
- SACHS, Wolfgang (ed.) (1992): *The development dictionary. A Guide to Knowledge as Power* (Londres, Zed Books).
- SEMPERE, Joaquim (2008): *Decrecimiento y Autocontención. En Ecología Política* (Barcelona, Icaria) N° 35, pp. 35–44.

- SEN, Amartya (2000): *Desarrollo y libertad*. (Traducción de RABASCO y TOHARÍA, (Buenos Aires, Planeta).
- SENGUPTA, Arjun (2004): *The human right to development*. Oxford Development Studies, N° 32:2, pp. 179-203
- SHIVA, Vandana (1995): *Abrazar la vida: mujer, ecología y supervivencia. Horas y horas* (Madrid, Grafistaff).
- TAIBO, Carlos (2019): *Ante el colapso. Por la autogestión y por el apoyo mutuo*. (Madrid, Libros de la Catarata).
- TÓRTORA, Hugo (2021): *El “Buen Vivir” y los derechos culturales de naturaleza colectiva en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano Descolonizador*. En *Revista de Derecho*, Universidad Católica del Norte. Vol. 28. Disponible en: <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-00015> [Fecha de consulta: 09 de setiembre de 2023].
- TRAINER, Ted (2017): *La vía de la simplicidad. Hacia un mundo sostenible y más justo* (Madrid, Editorial Trotta).
- TRAINER, Ted (2012) *De-growth: Do you realise what it means?*. En *Future*, University of New South Wales, N° 44, pp. 590-599.
- TRUMAN, Henry (1949): *Inaugural Address*. Disponible en: <https://www.trumanlibrary.gov/library/public-papers/19/inaugural-address> [Fecha de consulta: 30 de julio de 2023].
- VIOLA, Francesco (2000): *Ética e metaética dei diritti umani* (Torino, Giappichelli).
- YOUKANA, Eva, ROJAS, Rosario, AVILÉS, Dennis, MORA Alejandro Y SANTANDER Jenny-Paola (2021): *Pensamiento Ambiental, Críticas al Desarrollo y Propuestas*. En *Construcción para la Cooperación Sur-Sur-Norte. Gestión y Ambiente*, Universidad Nacional de Colombia, N° 24 (supl. 1), pp.11-38.

Normas jurídicas

- CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS (1981) Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf> [Fecha de consulta: 30 de julio de 2023].
- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (1945) Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text> [Fecha de consulta: 30 de junio de 2023].
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969) Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf [Fecha de consulta: 30 de junio de 2023].
- DECLARACIÓN SOBRE DERECHO AL DESARROLLO (1986). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development> [Fecha de consulta: 30 de junio de 2023].

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights> [Fecha de consulta: 30 de junio de 2023].

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966) Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> [Fecha de consulta: 30 de junio de 2023].